

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

L.S.C. 2007-00187

Reconocer personería a MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería a LAURA MARCELA GÓMEZ PÉREZ para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tiene en cuenta el acuerdo presentado por las partes de liquidación de la sociedad conyugal por no reunir la exigencia del artículo 1820 del C.C., esta es, estar elevado a escritura pública tal como lo preceptúa la norma:

“ La sociedad conyugal se disuelve:

(...)

5.) Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación. (Énfasis añadido) ...”

De conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. OFICIESE.

Al margen de lo anterior las partes pueden designar a sus apoderados para elaborar el trabajo de partición, y ser reconocidos como partidores, conforme el artículo 507 del Código General de Proceso, ya que los poderes allegados no incluyen dicha facultad expresa.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez